



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan de forma anticipada, para el año 2022, ayudas dentro del programa de incentivos 4, Realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas, y el tercer sector con o sin almacenamiento, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia

Diciembre 2021

Versión 2

1. ¿Dónde se ha publicado la Resolución sobre las ayudas?

La Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan de forma anticipada, para el año 2022, ayudas dentro del programa de incentivos 4, realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas, y el tercer sector con o sin almacenamiento, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) el día 25 de octubre de 2021

La Resolución indicada podrá encontrarse en el siguiente enlace:

https://dogv.gva.es/datos/2021/10/25/pdf/2021_10462.pdf

2. ¿Cuándo solicitar las ayudas?

El plazo de presentación de solicitudes será desde las 9:00 horas del 11 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Se pueden solicitar para instalaciones realizadas a partir del 30 de junio de 2021 que cumplan los requisitos y se puedan justificar. Las instalaciones deberán estar en funcionamiento al menos durante 5 años y se debe asegurar la titularidad de la instalación por parte del destinatario último al menos durante esos 5 años a contar desde la concesión de la ayuda.

3. ¿Quiénes pueden ser personas beneficiarias?

Deberá acogerse a alguno de los siguientes requisitos para los beneficiarios establecidos en el apartado segundo de la Resolución.

- Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Las entidades locales de la Comunitat Valenciana y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éste último siempre que no realice ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector. A efectos del Real Decreto 477/2021, se entiende como entidades u organizaciones

- del tercer sector las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020).
 - Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

Los autónomos se enmarcan en el programa de incentivos 4 y únicamente podrían hacer instalaciones en el sector residencial.

Si la instalación se ubica en el sector residencial sí que podría solicitar ayuda en el programa de incentivos 4, siempre y cuando, el uso principal de la referencia catastral asociada a la misma sea "Residencial".

En cualquier caso, para el resto de los autónomos que no tienen opción de desarrollar su actividad en el sector residencial, se está valorando una modificación del RD 477/2021.

4. ¿Son compatibles estas ayudas con las ayudas de minimis para personas beneficiarias que realizan alguna actividad económica por la que se ofrecen bienes y/o servicios al mercado?

Respecto a las personas beneficiarias que realizan alguna actividad económica por la que se ofrecen bienes y/o servicios al mercado, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) núm. 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020) de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento, el importe total de ayuda bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El importe total de minimis concedido a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. De acuerdo con el artículo 6.1 de este reglamento, antes de conceder la ayuda se deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas sobrepasa el límite mencionado. En caso de que se supere dicho límite máximo ninguna nueva ayuda podrá acogerse al Reglamento de minimis.

Las ayudas de minimis concedidas con arreglo a este reglamento podrán acumularse con:

- a) Otras ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento.
- b) Otras ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales). No se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

5. ¿Cuándo se han debido iniciar las actuaciones?

Se consideran actuaciones subvencionables la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer

sector, con o sin almacenamiento, cuando su fecha de inicio sea posterior al 30 de junio de 2021, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del art.13 del RD 477/2021, de 29 de junio.

6. ¿Qué tipo de actuaciones son subvencionables?

Las actuaciones de generación renovable subvencionables incluyen tanto actuaciones fotovoltaicas como eólicas, en ambos casos para autoconsumo, incluye las instalaciones de autoconsumo y los sistemas de almacenamiento, en este último caso cuando potestativamente se hayan incorporado a las instalaciones de autoconsumo.

Para cada tecnología (eólica o fotovoltaica) sólo será elegible una actuación por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. También se consideran actuaciones subvencionables las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Serán subvencionables las instalaciones híbridas compuestas por equipos de generación solar fotovoltaica y eólicos para autoconsumo con o sin almacenamiento. Deberán presentar expedientes separados para cada una de las actuaciones.

7. ¿Cuál es la potencia máxima subvencionable?

La subvención máxima a percibir se corresponderá con los 5 primeros MW de potencia de la instalación. Se permite la instalación de potencias superiores a este límite, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por la potencia que supere los 5 MW indicados.

8. ¿Cuál es la potencia de instalación?

En las instalaciones eólicas, la potencia de la instalación de generación, el término kW se refiere a la potencia de la instalación objeto de la solicitud o concesión de la ayuda, que se corresponderá con la potencia nominal de los equipos de generación eólica (aerogeneradores), que se entenderá como la potencia activa máxima que pueden alcanzar dichos equipos de generación según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2013, de 6 de junio. En el caso de que la instalación

esté compuesta por varios aerogeneradores, la potencia de la instalación será la suma de la potencia nominal de cada aerogenerador.

En instalaciones solares fotovoltaicas, la potencia de la instalación de generación hace referencia a las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación (conocida comúnmente como potencia pico).

9. ¿Qué documentación se debe presentar?

a) En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, la persona firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar su representación por medio de la documentación correspondiente, o bien estar inscrito en el Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

b) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a 30 de junio de 2021. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes. Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.

Importe del valor estimado contratos obras y suministros o servicios a partir del cual deben recabarse al menos tres ofertas de diferentes proveedores, de acuerdo con el art.118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Contratos de obras con valor estimado igual o superior a 40.000 euros: obligación de acreditar que se ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.
- Contratos de suministro o servicios con valor estimado igual o superior a 15.000 euros: obligación de acreditar que se ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una

memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

c) Siempre que el proyecto supere los 100 kW de potencia nominal, se aportará un informe que indique:

- Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado en la página web de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
- Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo

d) Para el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afección medioambiental del proyecto. Esto no será de aplicación para actuaciones llevadas a cabo en la tecnología solar fotovoltaica en cubierta.

e) En el caso de comunidades de energías renovables o comunidad ciudadana de energía, se deberá presentar el proyecto promovido por estas.

Además, se aportará la siguiente documentación técnica:

A) Datos del proyecto:

a) Ubicación exacta del proyecto, tecnología aplicada, potencia de la instalación de generación, (para fotovoltaica se identificará potencia nominal de inversores (kW) y potencia nominal de módulos fotovoltaicos (kWp)), y energía anual estimada producida por la instalación, y que se incluirán en la solicitud.

La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada debiendo aportarse la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), indicando si se realiza o no en cubierta, municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y las coordenadas UTM. Adicionalmente a lo anterior, deberá identificarse el punto o puntos de consumo al que se le va a suministrar energía eléctrica.

b) Debe indicarse si existe o no almacenamiento, y en su caso capacidad del sistema de almacenamiento y potencia de instalación de almacenamiento, que se incluirán en la solicitud. En el caso de existir sistema de almacenamiento, deberá tenerse en cuenta que éste no supere una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 2 kWh/kW.

c) Actuaciones adicionales: deberá indicarse si se retira cubierta de amianto, si se desmantelan instalaciones existentes, si incluye marquesina, y si incluye autoconsumo colectivo, datos que se harán constar en la solicitud.

B) En el caso de incluir sistemas de almacenamiento, se deberá presentar declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red, sino que formará parte de la instalación de autoconsumo.

C) Se deberá presentar una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación. Asimismo, se deberá justificar esta estimación una vez ejecutada la instalación, y antes de acordar el pago de la ayuda correspondiente.

Y se aportará también la documentación acreditativa del tipo de destinatario último:

a) Respecto a los beneficiarios personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones

del tercer sector deberán aportar acreditación de estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

b) Respecto a los beneficiarios personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado deberán aportar certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

c) Respecto a los beneficiarios comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, deberán aportar copia del contrato/acta de constitución y estatutos vigentes registrados de las comunidades de energía renovable y las comunidades ciudadanas de energía.

10. ¿Cuál sería la cuantía de la ayuda?

La cuantía de las ayudas se incluye en el anexo III del RD 477/2021, atendiendo a la tipología de actuación subvencionable y destinatario último. Las ayudas se otorgan como importes fijos unitarios o "módulos" que cubrirán parcialmente los costes subvencionables.

La ayuda total a percibir se obtendrá como: $Ayuda\ total = Módulo \times Ps + Módulo\ almacenamiento \times Cap$.

Donde Ps es la potencia real de la instalación de generación en kW (kWp para solar fotovoltaica) y Cap la capacidad del sistema de almacenamiento, en kWh.

En todo caso, la ayuda final a percibir por la persona solicitante no podrá superar el coste subvencionable total de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

En el caso de ayuda adicional, que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, el importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda adicional.

En cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que establezca la normativa europea aplicable de ayudas de estado. Dicho importe consistirá en una ayuda base, y ayuda adicional, aplicable, en su caso, sobre actuaciones adicionales a la instalación de autoconsumo, o vinculadas al reto demográfico, consistiendo en un valor fijo por unidad de potencia o capacidad de almacenamiento, «modulo», que se detalla en el apartado siguiente.

Módulos de ayuda base:



- Instalaciones de autoconsumo
 - A) Sector residencial: Ver Anexo Cuadro Actuaciones.
 - B) Administraciones públicas y tercer sector: Ver Anexo Cuadro Actuaciones.
- Sistemas de almacenamiento
 - La ayuda aplicará en el caso de incorporar sistemas de almacenamiento (módulo almacenamiento) es la siguiente: Ver Anexo Cuadro Actuaciones.

Módulos ayudas adicionales:

- Actuaciones adicionales
 - Las ayudas aplicables sobre actuaciones adicionales a añadir, en su caso, a los presentados en las tablas anteriores son los siguientes: Ver Anexo Cuadro Actuaciones.
- Ayuda adicional por reto demográfico
 - El importe de estas ayudas adicionales será el siguiente: Ver Anexo Cuadro Actuaciones.

En el [enlace adjunto](#) se puede consultar un archivo Excel para realizar el cálculo de la estimación de la ayuda.

11. ¿Cómo se justifican las subvenciones concedidas?

La solicitud de pago de la subvención se dirigirá a la Dirección General competente en materia de Transición Ecológica, en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Las actuaciones subvencionadas tendrán que estar ejecutadas, operativas y justificadas en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Los gastos efectuados se justificarán mediante facturas y documentos de pago, o documentos de valor probatorio equivalente de acuerdo con la normativa aplicable y lo dispuesto en la presente convocatoria, que deberán ir a nombre del propietario de la instalación.

12. ¿Cuáles son los criterios de concesión de las ayudas?

Las ayudas se otorgan en régimen de concurrencia competitiva simple, y serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, tal y como se establece en el

artículo 16 apartado 6 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se prevé en el artículo 165.2.f), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. El criterio de otorgamiento de las ayudas, por tanto, será el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes.

Las solicitudes se resolverán en la medida y en el orden en que estén correctamente formalizadas y completadas.

En caso de agotamiento del presupuesto asignado, podrán seguir registrándose solicitudes, las cuales serán incluidas en una lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renunciaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o a que se produzca un incremento presupuestario de acuerdo con previsto en la presente convocatoria. En ningún caso, formar parte de la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona o entidad solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

13. ¿Estas ayudas, son compatibles con las deducciones fiscales del IVACE?

De acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones, los beneficios fiscales no tienen la consideración de subvención y como quiera que la incompatibilidad del programa se refiere a otras subvenciones o ayudas, entendiéndola, en clave nacional, y no a los efectos de ayudas de estado, el beneficio fiscal no tendría el carácter de subvención o ayuda. No obstante, al tratarse de una consulta en materia fiscal recomendamos dirigirse a la Agencia Tributaria para mayor detalle.

14. ¿Estas ayudas son deducibles fiscalmente?

Estas ayudas podrían ser deducibles en la declaración del IRPF del ejercicio correspondiente. No obstante, al tratarse de una consulta en materia fiscal recomendamos dirigirse a la Agencia Tributaria para mayor detalle.

15. ¿Habrá anticipos para personas físicas sin actividad económica?

De acuerdo con el apartado 8 de la *Resolución de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan de forma anticipada para el*



año 2022 ayudas dentro del Programa de incentivos 4 Realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas, y el tercer sector con o sin almacenamiento, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para aquellas actuaciones cuyo coste subvencionable supere los 50.000 euros, las personas beneficiarias podrán solicitar anticipos del pago de la ayuda. Las características de los anticipos a los destinatarios últimos de las ayudas que así lo soliciten, habrán de cumplir con las siguientes características:

- a) Dichos anticipos sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española. La garantía será presentada en el órgano competente para su recepción en el ámbito de la Generalitat Valenciana.
- b) Dichos anticipos no pueden superar el 50% del importe total de la ayuda con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el art.17 del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-presupuestaria para la ejecución de actuaciones financieras por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.
- c) Dichos anticipos se deben destinar exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente.
- d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, los destinatarios últimos de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los presupuestos generales del Estado.

El cumplimiento de tales condiciones se comprobará con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del destinatario último o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

16. ¿Las personas físicas sin actividad económica tienen alguna obligación respecto a la publicidad de la ayuda?

Sí, de acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo punto 3 de la Resolución mencionada "(...) *todos los beneficiarios de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de*

difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada”.

17. ¿Las personas extranjeras propietarias de viviendas en España pueden solicitar estas ayudas?

Según dispone el artículo segundo "personas beneficiarias" de la Resolución de 14 de octubre de 2021, en el apartado a), podrán ser beneficiarias las "Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado." Por lo tanto, entendemos que dichas personas físicas sí podrán beneficiarse de las ayudas para el autoconsumo, siempre y cuando los inmuebles estén ubicados en la Comunitat Valenciana.

No obstante, debe acreditarse la residencia fiscal del destinatario último de acuerdo con el artículo 22 del RD 887/2006, conforme a lo previsto en el AII.A. del Anexo II. Los solicitantes que no tengan residencia fiscal en España deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia. No podrán obtener la condición de destinatario último de la ayuda las personas o entidades que tengan su residencia fiscal en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales, a menos que tengan la condición de órganos consultivos de la administración española.

18. ¿Se aplica el régimen de minimis a las presentes ayudas?

Estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020) de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento, el importe total de ayuda bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas de minimis concedidas con arreglo a este reglamento podrán acumularse con:

- a) Otras ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento
- b) Otras ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales).

No se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación

excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

19. ¿Es obligatorio que el sistema de monitorización muestre datos adicionales?

Tal y como indica en Capítulo Quinto Actuaciones subvencionables apartado 6, todas las instalaciones deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica producida por la instalación objeto de subvención. Dicho sistema deberá mostrar como mínimo la producción energética renovable en términos diario, mensual y anual, y el correspondiente consumo energético para los mismos periodos.

Los datos adicionales, como emisiones de CO2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación, no están incluidos como requisitos mínimos.

20. ¿Estas ayudas se pagan por módulos completos o por fracciones? Ejemplo: 5,3kwh x600€ serían 3.180€ de ayuda o 3.000€.

La cuantía de la ayuda, según el capítulo séptimo “*Cuantía de las ayudas*”, se obtiene tras multiplicar la potencia real y la capacidad del sistema de almacenamiento por sus correspondientes módulos.

Los módulos sí que son fijos dentro del rango de potencias según las actuaciones. La potencia será la realmente colocada, incluyendo decimales.

Puede obtener una estimación de su ayuda con el [siguiente Excel](#)

21. ¿Las instalaciones que no sobrepasen los 2,63 KW tienen que aportar el informe técnico justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada?

Este informe no será necesario en el caso de instalaciones del sector residencial de tecnología fotovoltaica de potencia igual o inferior a 2,63 kW ni en instalaciones del sector residencial de tecnología eólica de potencia igual o inferior a 3,69 kW.

No obstante, la no presentación del informe no exime de la obligatoriedad de presentar, al realizar la solicitud, una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación.

22. ¿Pueden las viviendas de nueva construcción acogerse a esta subvención? ¿Cómo justificarán que se va a consumir el 80% de la energía total anual generada por la instalación?

Las viviendas de nueva construcción sí que pueden acogerse a la subvención por instalación de módulos fotovoltaicos. Como puede ver a continuación, podrá realizar estimaciones o previsiones, pero con el objetivo de cumplir el 80%.

Decimoprimeramente. Documentación que se debe acompañar a la solicitud de ayuda “...Se deberá presentar una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, **que estime** que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación. Asimismo, se deberá justificar esta estimación una vez ejecutada la instalación, y antes de acordar el pago de la ayuda correspondiente.”

23. ¿Un centro escolar privado podría ser beneficiario de las ayudas del programa de incentivos 4?

Al tratarse de una persona jurídica que realiza una actividad económica por la que ofrece bienes y servicios, no podría ser persona beneficiaria de las ayudas del programa de incentivos 4, publicadas por RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2021, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan de forma anticipada, para el año 2022, ayudas dentro del programa de incentivos 4, Realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas, y el tercer sector con o sin almacenamiento, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (DOGV. 9201 / 25.10.2021).

No obstante, podrá ser destinatario último de las ayudas de los programas de incentivos 1, 2 y 3, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 477/2021 de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovables, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

24. ¿Si el sistema de almacenaje no puede estar conectado a la red eléctrica, tendría que ser una instalación aislada?

Según la convocatoria de la subvención del programa de incentivos nº 4, el sistema de almacenaje no puede estar conectado a la red eléctrica. Esto no significa necesariamente que tenga que ser una instalación aislada. Podría conectarse a la red el inversor.

25. ¿Existen incentivos para pequeños municipios?

En el caso de pequeños municipios, se establecen ayudas adicionales de reto demográfico cuando las instalaciones se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos urbanos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes. Para más información relacionada, puede consultar el siguiente enlace <https://sig.mapama.gob.es/geoportal/> o consultar directamente el listado de municipios de Reto demográfico en este enlace https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas_y_financiacion/webListadoInformativo-MUNICIPIOS_RETO_DEMOGRAFICO.xlsx

26. ¿Es compatible la recepción de la ayuda con las deducciones fiscales del IBI que ofrecen algunos ayuntamientos al instalar placas solares?

De acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones, los beneficios fiscales no tienen la consideración de subvención y como quiera que la incompatibilidad del programa se refiere a otras subvenciones o ayudas, entendiéndola, en clave nacional, y no a los efectos de ayudas de estado, el beneficio fiscal no tendría el carácter de subvención o ayuda. No obstante, al tratarse de un tema fiscal, recomendamos consultarlo con la Agencia Tributaria o con el ayuntamiento correspondiente.

27. ¿Se puede solicitar la ayuda para una segunda residencia?

Sí, pero hay que tener en cuenta que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación.

28. ¿Puedo solicitar la ayuda si no soy el propietario de la vivienda en la que se instala?



Sí es posible realizar actuaciones en edificios y/o terrenos que no sean titularidad del destinatario último, respetando las condiciones del programa, y especialmente la propiedad de la instalación por parte del destinatario último, siempre que el beneficiario sea el propietario de la instalación y mantenga la misma en funcionamiento durante 5 años.

29. ¿Qué pasa si los gastos reales difieren de los gastos presupuestados en el momento de realizar la solicitud?

Por cuestiones de disponibilidad de los elementos de la instalación o cualquier otro motivo, los presupuestos para las instalaciones pueden diferir entre el momento en el que se hizo el presupuesto y el momento en el que se ejecute la obra e instalación.

Así mismo, la ayuda final a percibir por el solicitante, en su caso, no podrá superar el coste subvencionable total de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

No obstante, como en el apartado d) del AII.A1 del Anexo II del RD 477/2021, se pide: “d) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto”, si hubiera un cambio en el presupuesto de la empresa que va a ejecutar la instalación, deberá aportarse nuevo presupuesto, de acuerdo con el apartado d) anteriormente mencionado.

Sin embargo, una vez obtenida la resolución favorable, en caso de que el coste final de la instalación realizada y justificada sea superior al coste subvencionable aprobado en dicha resolución, la ayuda finalmente otorgada será la indicada en la resolución y no se cubrirá dicha diferencia.

30. ¿Se puede realizar la solicitud antes de tener la instalación hecha?

Según dispone el artículo decimoquinto de la Resolución de 14 de octubre de 2021 referida a las subvenciones de instalaciones de autoconsumo, se dispone de un plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda para que las actuaciones estén ejecutadas, operativas y justificadas. Por lo tanto, sí puede realizar la solicitud con la documentación necesaria que corresponda sin haberla ejecutado y justificar a posteriori que dicha instalación ha sido ejecutada.

Enlace a las preguntas frecuentes del IDAE:



<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-energias-renovables-en-autoconsumo-almacenamiento-y-termicas-sector>

Inicio · Ayudas y financiación · Para Energías Renovables en autoconsumo, almacenamiento, y térmicas sector residencial (RD 477/2021. PRTR)

PARA ENERGÍAS RENOVABLES EN AUTOCONSUMO, ALMACENAMIENTO, Y TÉRMICAS SECTOR RESIDENCIAL (RD 477/2021. PRTR)

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

RD 477/2021. Programas de incentivos para la ejecución de instalaciones ligadas al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energías renovables (EERR), así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Información de interés

- Respuestas a preguntas frecuentes Real Decreto 477/2021
- Las convocatorias en las distintas Comunidades Programas de Incentivos 1 al 5. ¿Cómo acceder?
- Las convocatorias en las distintas Comunidades Programa de Incentivos 6. ¿Cómo acceder?
- Real Decreto 477/2021, de 29 de junio

Los programas contarán con [660] mil € para autoconsumo y [220] mil € para almacenamiento con EERR.